



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO.  
Sincé, Sucre, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: TOMAS JAVIER MEJIA ANAYA  
DEMANDADO: EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO- EMPAGAL  
RADICACION N°. 707423189001-2018-00167-00

Vista la anterior nota de secretaria, y siendo procedente la solicitud presentada por el apoderado judicial demandante, de requerir al tesorero pagador del Municipio de Galeras Sucre, a efectos, que le dé cumplimiento; a las órdenes de embargo que le fueron comunicadas a través de oficio No. 0367 del 14 de septiembre de 2020, indicándole que, la medida cautelar es procedente; por ser una de las excepciones al principio de inembargabilidad de carácter jurisprudencial, pues se está ejecutando una sentencia de carácter laboral. Por lo que se accede a ello, toda vez que a la fecha la medida no se ha materializado. En consecuencia, se ordena requerirlo en tal sentido.

Librese oficio al Tesorero pagador del Municipio de Galeras, indicándole además de que la medida es procedente en aplicación a la excepción al principio de inembargabilidad frente al artículo 594 del C.G.P, cuya excepción es de carácter jurisprudencial Sentencia C-1154 de 2008, previniéndolo que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el art.44 del C.G.P.

Las medidas solicitadas en los numerales 2 y 3, se abstiene el Despacho de ordenarlo por considerar que no es el momento procesal.

En cuanto a la liquidación del crédito presentada por los apoderados del ejecutante, se tiene lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado corrió en silencio y de acuerdo al examen realizado a la liquidación adicional del crédito ésta se encuentra ajusta a derecho, por lo tanto se le impartirá aprobación a la misma, hasta la fecha de liquidación 28 de septiembre de 2020, por la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$60.451.969,00).

En firme esta providencia se entregarán los depósitos judiciales que se encuentren en este juzgado y los que posteriormente lleguen con destino a este proceso hasta que se cancele el crédito y las agencias en derecho.

Igualmente se procederá a fijar las agencias en derecho, según el Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en el Artículo 5º, numeral 4º (Procesos Ejecutivos), literal b. De mayor cuantía, en un cinco por ciento (5%) del valor de los intereses adicionales liquidados, o sea la suma de TRES MILLONES VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.022.598,00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
LUCÍA DE LA HOZA DE LA HOZA  
\*